

# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y disposiciones de carácter obligatorio con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:  
Secretaría General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de 2da. Clase por la Dirección General de Correos, con fecha 11 de abril de 1963

Director:  
Mario Díaz Salcedo

VOL. IX - 2da. Época

Culiacán, Sábado 24 de Febrero de 1968

Número 24

## SUMARIO:

### GOBIERNO FEDERAL

Aviso de Deslinde de la Dirección General de Terrenos Nacionales del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de 30 de Diciembre de 1950

1 y 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No 229 expedido por el H. Congreso local. Se declaran reformados los artículos 93, 104 en sus fracciones III y VII, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

2 y 3

Mandamiento para resolver en provisional el expediente de Dotación de Ejidos, solicitada por campesinos del poblado de "LAS MILPAS", Municipio de Guasave

4 a 6

Solicitud de Dotación de Ejidos presentada por campesinos radicados en el poblado de "CHOYPA", Municipio de Guasave

6 y 7

Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Guasave, con el objeto de cubrir contribuciones que adeuda al Fisco del Estado, la Sra. Rivas de Peñuelas Concepción

7

### AYUNTAMIENTOS

Edicto de la Presidencia Mpal. de Rosario. Solicitud de Juana Durán de Sánchez, para adquirir en propiedad un solar

7

### AVISOS GENERALES

Primera Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria del Banco de Culiacán, S. A.  
Primera Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del Banco de Culiacán, S. A.

8

9

### AVISOS JUDICIALES

Edictos

10 a 12

## GOBIERNO FEDERAL

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

MEXICO, D. F.

Departamento de Asuntos Agrarios  
y Colonización.

Delegación en el Estado de Sinaloa.

Aviso de Deslinde de Terrenos de Presunta Propiedad Nacional

La Dirección General de Terrenos Nacionales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en Oficio No. 460282 de fecha 17 de Enero del corriente año, expediente 132774, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de 30 de Diciembre de 1950 y el párrafo 12 del Capítulo III del Programa Nacional Agrario, proceda a efectuar el deslinde de los terrenos de presunta propiedad nacional dentro de los límites del Municipio de Sinaloa, de este Estado, con las colindancias siguientes y superficie aproximada de 7,065-00-00 Hs.

Norte:- Predio Yecorato, Mpio de Choix  
 Sur:- Predio Cacalotán  
 Este:- Ejido Yecorato y Municipio de Sinaloa.  
 Oeste:- Ejido de Barobampo y Pred. Santa Ana y Saca de Agua.

Los trabajos que se me han encomendado, llevan como fin primordial el localizar áreas aptas para satisfacer necesidades agrarias y sanear y legalizar la tenencia de la tierra por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el Periódico de información denominado "El Diario de Culiacán", por una sola vez, así como en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Sinaloa, en las Tablas de Avisos de la Sind. y Comisaría a que corresponda el terreno y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, a fin de que, dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación de este Aviso, concurran ante el suscrito, con domicilio en el edificio Rosas, ubicado en la esquina de la Avenida Alvaro Obregón y calle Lic. Benito Juárez, de esta Ciudad, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que serán devueltos los originales. En la inteligencia de que a los propietarios con Títulos Primordiales les serán respetadas las superficies que marquen dichos documentos; a los amparados con Títulos imperfectos se les dará la oportunidad de perfeccionarlos, siempre que no excedan de los límites de la pequeña propiedad y a los ocupantes o solicitantes les será respetada su posesión, siempre que demuestren que están explotando los terrenos agrícolaemente o atiendan a su aprovechamiento en la ganadería.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Culiacán, Sin , a 6 de febrero de 1968.

El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

ING. JOSE M. BRACHO

## GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

### DECRETO NUM. 229

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLV Legislatura, y previa la aprobación de los HH. Ayuntamientos de: Culiacán, Mazatlán, Eloyta, Sinaloa, Ahome, Salvador Alvarado, Choix, Rosario, Escuinapa, Cosalá y el Fuerte; dejaron de emitirlo los siguientes HH. Ayuntamientos: Guasave, Mocorito, Angostura, Badiraguato, San Ignacio y Concordia, y en virtud de haberse cumplido el término de Ley para que emitieran su voto el Resto de los Ayuntamientos del Estado se les computó como afirmativo, declara reformados los Artículos 93 104 en sus fracciones III y VII, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 93.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un cuerpo denominado "Supremo Tribunal de Justicia", en Jueces de Primera Instancia y Menores.

Artículo 104.-

III.- Declarar si hay lugar a formación de causa contra los Jueces de Primera Instancia. Secretarios del Supremo Tribunal y de las Salas

VII.- Nombrar a los Jueces y a los Secretarios, Actuarios y demás empleados subalternos del Supremo Tribunal de las Salas y de los Juzgados.

Artículo 106.- Los Jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia en Pleno y durarán tres años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos solo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el Artículo 98, o previo juicio de responsabilidad correspondiente. Las disposiciones de éste Artículo son aplicables a los Secretarios del Supremo Tribunal de Justicia y de las Salas.

Artículo 109.- Habrá Juzgados Menores en los lugares que determine el Supremo Tribunal de Justicia conforme a la Fracción VII del Artículo 104.

Los Jueces Menores serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia y durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos

Para ser Juez Menor se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de edad, de reconocida buena conducta y tener los conocimientos jurídicos necesarios.

Artículo Segundo.- Se suprime el artículo 50. de los Transitorios del Decreto número 25 expedido con fecha 17 de diciembre de 1953, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 149 de fecha 26 de diciembre de 1953.

## TRANSITORIO.

UNICO. El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales correspondientes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sin., a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Lic. Manuel Lazcano y Ochoa.  
Diputado Presidente.

Ing. Arnoldo Berrelleza Guzmán  
Diputado Secretario.

Martín Cervantes Vega,  
Diputado Secretario

Lic. Raúl René Rosas Echavarría.  
Primer Distrito Electoral:

Lic. Miguel H. Ruelas  
Segundo Distrito Electoral.

Juan Ramón Leyva Castro  
Cuarto Distrito Electoral.

Manuel Figueroa Garay.  
Décimo Primer Distrito Electoral.

Manuel Ferreiro y Ferreiro  
Décimo Segundo Distrito Electoral.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LEOPOLDO SANCHEZ CELIS

El Oficial Mayor en Funciones  
de Secretario Gral. de Gobierno

LIC. ALEJANDRO RIOS ESPINOZA